



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2019-00564-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos; para lo cual, deberá darse aplicación al numeral 4º de la norma en cita, en el sentido de tomar como base la última liquidación que se encuentre en firme, esta es aquella realizada por el Despacho en fecha 6 de marzo de 2020, que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$24.884.351 al mes de febrero de 2020

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7679b85a96c125c0cbad1b407231caa536dad7285f8b95664d54b3f71bf98ba**

Documento generado en 20/04/2023 08:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>